



ORDENANZA N° 442-MDPP

Puente Piedra, 19 de diciembre de 2023

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA**

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de la fecha, se ha emitido la siguiente Ordenanza:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

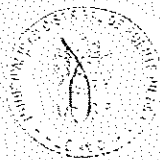
Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es una atribución del Concejo Municipal: "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". Así también el numeral 4) del artículo 20 de la Ley precitada, es una atribución del alcalde: "Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos". A su vez, el Artículo 39 de la misma norma señala: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos". Asimismo, acorde con el Artículo 40 de la citada Ley Orgánica, "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley".

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios aprobado con Decreto Supremo N° 03-94-SA, señala lo siguiente: "El presente Reglamento establece las normas técnico-sanitarias para la construcción, habilitación, conservación y administración de cementerios y locales funerarios, y para la prestación de servicios funerarios en general, así como las normas a las que se sujeta su constitución, organización y funcionamiento y las características de los servicios que ofrecen al público, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 26298 (Ley de Cementerios y Servicios Funerarios) (...);

Que, los alcances y facultades de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, en su artículo 2 menciona: corresponde a la autoridad de salud dictar las normas técnico-sanitarias relativas a cementerios y servicios funerarios, públicos y privados; otorgar la autorización sanitaria para la construcción y funcionamiento de cementerios y locales para servicios funerarios de acuerdo a dichas normas (...). A su vez el artículo 3 de la precitada Ley, refiere: Los cementerios podrán ser públicos y privados. Corresponde al Estado, a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los primeros; Las Municipalidades Provinciales y Distritales controlarán su funcionamiento. De la misma manera el artículo 8 de la Ley en desarrollo, señala: Las entidades públicas fijaron los derechos de las sepulturas y servicios funerarios que se presten en los cementerios públicos. Las tarifas que se cobren en los cementerios públicos se publican en el ingreso de cada establecimiento, en su página web y en sus redes sociales de ser el caso. A su vez, el artículo 11 prescribe lo siguiente: "El funcionamiento de los Cementerios se regirá por un Reglamento Interno que será aprobado por la Autoridad Sanitaria";

Que, la Gerencia de Salud a través del Informe N° 295-2023-GS/MDPP, manifiesta que el Cementerio Municipal de Zapallal, administrado por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, no cuenta con un Reglamento de administración, funciones y servicios, motivo por el cual presentan la propuesta de reglamentación con el objetivo primordial de establecer las disposiciones necesarias que permite regular de manera efectiva el funcionamiento y control de los servicios del Cementerio Municipal, el mismo que consta de cuatro (4) Títulos, diez (10) Capítulos, cincuenta (50) Artículos y siete (7) Disposiciones Finales y Complementarias;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, en el marco de sus



*[Handwritten signature]*



competencias como órgano de asesoramiento en materia de planeamiento, presupuesto e inversiones, señalan mediante Memorándum N° 3119-2023-OGPPI/MDPP que el proyecto de Reglamento de administración, funciones y servicios del Cementerio Municipal de Zapallal del Distrito de Puente Piedra, se encuentra alineado a la Actividad Operativa AOI30127400823 "Elaboración de documentos propios de la gerencia" y a la AOE310127401504 "Administración, promoción e implementación del Cementerio Municipal", establecidos en el Plan Operativo Institucional POI Multianual 2023-2025, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 047-2022-ALC/MDPP; otorgando opinión técnica favorable al mencionado proyecto de Reglamento por encontrarse alineado a los planes institucionales (POI y PEI) de la municipalidad distrital de Puente Piedra;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica menciona que estando a los actuados administrativos remitidos por la Gerencia de Salud como unidad orgánica competente de la administración del Cementerio Municipal y contando con la opinión técnica favorable del órgano de asesoramiento en materia de planeamiento, presupuesto e inversiones, conceptúa que el proyecto de "Reglamento de Administración, Funciones y Servicios del Cementerio Municipal de Zapallal del Distrito de Puente Piedra", se ha elaborado de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios aprobado con Decreto Supremo N° 03-94-SA, lo que permitirá establecer los lineamientos de administración, funciones, procedimientos y prohibiciones a tomar en cuenta para una mejor y eficaz prestación de los servicios. El proyecto de Reglamento se ajusta a la norma de la materia y su reglamentación, consecuentemente considera que resulta legalmente viable la aprobación del proyecto de "Reglamento de administración, funciones y servicios del Cementerio Municipal de Zapallal del distrito de Puente Piedra" mediante Ordenanza y debe ser puesto a consideración del Concejo Municipal para su deliberación y eventual aprobación conforme a sus atribuciones;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas en los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, y con el voto en **UNANIMIDAD** del Pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, FUNCIONES Y SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE ZAPALLAL DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** el "Reglamento de Administración, Funciones y Servicios del Cementerio Municipal de Zapallal del Distrito de Puente Piedra" que consta de cuatro (4) Títulos, diez (10) Capítulos, cincuenta (50) Artículos y siete (7) Disposiciones Finales y Complementarias, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **FACULTAR** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias, complementarias y/o modificatorias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** a la Gerencia de Salud y demás Unidades Orgánicas competentes, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER** que la presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO QUINTO.** - **DEJAR SIN EFECTO** el Decreto de Alcaldía N° 018-2009-MDPP y toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **ENCARGAR** a la Oficina General de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación del Anexo de la Ordenanza en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Municipalidad Distrital de  
Puente Piedra

RENNAN SAMUEL ESPINOZA ROSALES  
ALCALDE

**REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, FUNCIONES Y SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL  
DE ZAPALLAL - DISTRITO DE PUENTE PIEDRA**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO I**

**DE LA NATURALEZA Y CONTENIDO DEL REGLAMENTO**

**Artículo 1°.** - El presente Reglamento es un instrumento normativo que establece los lineamientos y procedimientos técnicos aplicables a la administración y funciones del Cementerio Municipal de Zapallal distrito de Puente Piedra (en adelante "Cementerio Municipal"), en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 03- 94-SA y modificatorias.

**Artículo 2°.** - El Cementerio Municipal, se encuentra ubicado en Av. Juana de Arco a la altura del Km. 34.2 Zapallal, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima y está a cargo de la Gerencia de Salud conforme a las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente, por lo que es responsabilidad de la misma adoptar las medidas pertinentes para optimizar la prestación de los servicios funerarios y su administración.

**Artículo 3°.** - El Cementerio Municipal es de tipo "tradicional" el cual está diseñado en base a disposiciones geométricas regulares con senderos entre cuarteles de nichos, mausoleos o tumbas, debiendo además de cumplir con las regulaciones establecidas en el Título II de la Ley N° 26298, y poseer las siguientes características:

- a) Tumbas bajo la línea de tierra o encima de ella.
- b) Superficie con vegetación y arboles no menor al 20% del área total del cementerio.
- c) Vías de acceso adecuadas a las necesidades del cementerio.

**Artículo 4°.** - El presente Reglamento está compuesto por cuatro (4) Títulos, diez (10) Capítulos, cincuenta (50) Artículos y siete (7) Disposiciones Finales y Complementarias.

**TÍTULO SEGUNDO**

**CAPÍTULO II**

**DE LA FINALIDAD, OBJETIVO Y ALCANCE**

**Artículo 5°.** - El presente Reglamento tiene como finalidad garantizar una adecuada administración y eficiente prestación de los servicios funerarios que se brinda a la comunidad puentepedrina en el Cementerio Municipal.

**Artículo 6°.** El objetivo del presente Reglamento, es establecer los lineamientos de administración, funciones, procedimientos y prohibiciones a tomar en cuenta por una mejor y eficaz prestación de servicios en el Cementerio Municipal.

**Artículo 7°.** El alcance del presente Reglamento, comprende a la población en general del Distrito de Puente Piedra.

**Artículo 8°.** - El presente Reglamento tiene como sustento normativo los siguientes dispositivos legales:

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- c) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad y modificatorias.







- d) Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- e) Ley N° 30868, Ley que modifica la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- f) Decreto Supremo N° 03-94-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- g) Decreto Supremo N° 026-2021-SA, que modifica artículos del Reglamento de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA
- h) Decreto Supremo N° 031-2021-SA, que modifica el Reglamento de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA
- i) Ordenanza N° 440-MDPP Reglamento de Organización y Funciones vigente de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

**Artículo 9°.** - Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

- a) **CEMENTERIO:** Lugar destinado a la inhumación de los cadáveres de las personas humanas y/o a la conservación de sus restos.
- b) **INHUMACIÓN:** Acción de enterrar un cadáver humano en nicho o bóveda, debajo de la línea o nivel de tierra o encima de ella, en edificación individual o en pabellón.
- c) **EXHUMACIÓN:** Acción de desenterrar un cadáver o restos humanos.
- d) **CADÁVER:** Cuerpo sin vida de una persona, cuyo deceso debe para efectos jurídicos estar certificado previamente por un médico, pudiendo ser inhumado o cremado.
- e) **TRASLADO DE CADÁVER:** Acción de exhumación de los restos de un cadáver humano para ser trasladado dentro o fuera del cementerio que se realiza previo trámite administrativo con las autorizaciones correspondientes de la Autoridad de Salud, de la Municipalidad de Puente Piedra y/o de la autoridad judicial para casos específicos.
- f) **CONCESIÓN EN USO:** Autorización Municipal para uso temporal de un área; entiéndase como fosa en tierra y nicho para inhumación.

**TÍTULO TERCERO**  
**CAPÍTULO III**  
**DE LOS ASPECTOS GENERALES**  
**LA ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 10°.** - La administración del Cementerio Municipal, está a cargo de la Gerencia de Salud de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, conforme a las atribuciones establecidas en el literal f) del Artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) "Gestionar los servicios del cementerio municipal", consecuentemente tiene por responsabilidad adoptar las medidas necesarias para su buen funcionamiento.

**Artículo 11°.** - Son funciones de la Administración del Cementerio Municipal, según se detalla a continuación:

- a) Programar diferentes actividades para mejorar los servicios de atención en el Cementerio Municipal.
- b) Supervisar y controlar el correcto llenado del registro permanente de las sepulturas (Nichos, mausoleos y sepultura en tierra en el Cementerio Municipal)
- c) Mantener en buen estado de conservación las áreas verdes, vías y accesos al Cementerio Municipal.





- d) Cumplir estrictamente con los protocolos de bioseguridad en el Cementerio Municipal, conforme a la Ley General de Salud.
- e) No permitir ninguna inhumación, exhumación o traslado de cadáveres o restos cadavéricos, sin que se brinde o presente la autorización correspondiente por la administración.
- f) Prohibir la realización de actividades incompatibles a la naturaleza del presente Reglamento, que podrían causar la perturbación de la tranquilidad y la paz en el Cementerio Municipal.
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias indicadas en el presente Reglamento.
- h) Llevar un registro de recepción de difuntos.
- i) Tener un registro de sepultaciones en el cual deberá indicar el sitio de inhumación de cada difunto.
- j) Tener un registro de estadística en el cual deberá indicar la fecha de fallecimiento, de la sepultación y el acta de defunción respectivo.
- k) Tener un registro de las exhumaciones y traslados internos, o a otros cementerios, con indicación precisa del sitio o de lugar al cual haya sido traslado el difunto
- l) Autorizar el traslado de cadáveres dentro y fuera del Cementerio Municipal, así como su reducción, el mismo que deberá contar con autorización previa de la autoridad sanitaria
- m) Otorgar copias o certificados simples de los documentos que consten en los registros o archivos del Cementerio Municipal.
- n) Formular las propuestas necesarias y oportunas para la buena gestión de los servicios que se brindan en el Cementerio Municipal.

#### **CAPÍTULO IV DEL PERSONAL Y SUS FUNCIONES**

**Artículo 12°.** - El Cementerio Municipal contará con el siguiente personal, para el cumplimiento de sus funciones:

1. Personal Coordinador de la oficina del Cementerio Municipal.
2. Personal administrativo del Cementerio Municipal.
3. Personal de mantenimiento del Cementerio Municipal.
4. Personal operativo del Cementerio Municipal.
5. Personal de vigilancia del Cementerio Municipal.

**Artículo 13°.** - El Coordinador de la oficina del Cementerio Municipal, estará a cargo de las acciones de administración y supervisión de los servicios, quien realizará las siguientes funciones:

- a) Reportar semanalmente a la Gerencia de Salud los ingresos percibidos por los diferentes servicios funerarios que se prestan en el Cementerio Municipal, conforme al Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) vigente.
- b) Atender a entidades públicas que requieran información relacionados al funcionamiento del Cementerio Municipal.
- c) Atender previa verificación, las solicitudes que presenten los administrados haciendo merito a los diferentes servicios que se prestan en el Cementerio Municipal.
- d) Supervisar el cumplimiento de las funciones del personal administrativo, de mantenimiento y de vigilancia.







- e) Demás funciones asignadas por la Gerencia de Salud.

**Artículo 14°.** - El personal administrativo del Cementerio Municipal, estará a cargo de las acciones de la gestión documentaria y atención al público por los servicios que se prestan en el Cementerio Municipal y realizará las siguientes funciones:

- a) Mantener actualizado el archivo documentario del Cementerio Municipal.
- b) Tener actualizado y ordenado los documentos relacionados a los servicios que se prestan en el Cementerio Municipal.
- c) Llevar un control detallado de los documentos existentes en el archivo periférico y archivo de gestión de la Gerencia de Salud, documentos relacionados a servicios funerarios.
- d) Solicitar documentación con respecto a trámites por los administrados.
- e) Tener el registro actualizado de las inhumaciones, las exhumaciones y trabajos de infraestructura que se realizan en el Cementerio Municipal.
- f) Demás funciones asignadas por la Gerencia de Salud.

**Artículo 15°.** - Las funciones del personal de mantenimiento del Cementerio Municipal se detallan a continuación:

- a) Realizar trabajos de mantenimiento general, tales como la limpieza diaria y regado de áreas verdes en las instalaciones del cementerio.
- b) La reparación y arreglo de los instrumentos de trabajo.
- c) El personal no es responsable de daños ocasionados por particulares.
- d) Otras funciones que sean designados por la administración del Cementerio Municipal.

**Artículo 16°.** - Las funciones del personal operativo del Cementerio Municipal, estarán a cargo de la Subgerencia de Limpieza Pública y Subgerencia de Parques y Jardines, según se detalla a continuación:

- a) Realizar el barrido cada quince días en las instalaciones del Cementerio Municipal.
- b) Realizar la limpieza de las zonas de sepulturas.
- c) Realizar el mantenimiento de todas las áreas verdes del Cementerio Municipal (poda, recalce, etc.).
- d) Otras funciones que sean designados por la administración del Cementerio Municipal.

**Artículo 17°.** - Las funciones del personal de vigilancia del Cementerio Municipal estarán a cargo de Seguridad Interna, según se detalla a continuación:

- a) Llevar un registro detallado de las personas que concurran al Cementerio Municipal.
- b) Guardar vigilancia las 24 horas del día y realizar el recorrido diario en todos los espacios y ambientes del Cementerio Municipal, de advertir alguna irregularidad, deberá de informar de inmediato a la administración.
- c) Otras funciones que sean designados por la administración del Cementerio Municipal.

**Artículo 18°.** - La Municipalidad no es responsable de algún robo o daño de los objetos que son colocados en las tumbas o sepulturas, tales como:

- a) Floreros
- b) Flores artificiales
- c) Velas
- d) Ofrendas.





**TÍTULO CUARTO**  
**DE LOS ASPECTOS ESPECÍFICOS**  
**CAPÍTULO V**  
**DEL HORARIO DE ATENCIÓN**

**Artículo 19°.-** El horario de atención en el Cementerio Municipal, queda establecido de la siguiente manera:

- **VISITAS**  
DIAS: LUNES A DOMINGO  
HORARIO: DE 8:00 AM HASTA LAS 5:00 PM
- **TRABAJOS DE INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN, TRASLADO INTERNOS Y EXTERNOS**  
DIAS: LUNES A DOMINGO  
HORARIO: DE 8:00 AM HASTA LAS 4:00 PM

**CAPÍTULO VI**  
**DE LAS SEPULTURAS Y TIPOS**

**Artículo 20°.-** Las sepulturas que existen en el Cementerio Municipal, son de las siguientes clases y características:

- **MAUSOLEOS**
  - **NICHOS**
  - **SEPULTURA EN TIERRA**
- a) **MAUSOLEOS:** Los derechos de los mausoleos son perpetuos, si se adquiere el derecho de uso del terreno para un mausoleo, deben quedar registrados en el Cementerio Municipal, las personas y sus descendientes en línea recta, que tienen el derecho de determinar quiénes pueden ser sepultadas en el recinto, de acuerdo con el Reglamento Interno, (concordante con el literal a) del artículo 27 y el artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios), los mausoleos pueden ser:
- i) **Nichos – bóveda**, ubicados en la rasante del suelo, organizados con pabellones y galerías de nichos.
  - ii) **Criptas**, ubicadas bajo tierra, donde las tumbas se organizan permitiendo el acceso de acompañantes y aparatos florales.
  - iii) **Capillas**, con tumbas sobre y bajo la superficie, organizadas para permitir el acceso de personas y aparatos florales. Cuentan con puerta y pueden también contar con osario en el subsuelo.
- b) **NICHOS:** Construcciones en forma de edificación, y que pueden tener hasta seis pisos. Las dimensiones mínimas son las siguientes, (conforme al literal b) del artículo 27 del Reglamento de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios)
- i) **Adultos:** 2.00 m. (largo) por 0.70 m.(ancho);
  - ii) **Niños de 5 a 15 años:** 1.5 m. (largo) por 0.75 m (ancho)
  - iii) **Niños menores de 5 años:** 1 m. (largo) por 0.50 m. (ancho)
- c) **SEPULTURAS EN TIERRA:** Son las que permiten el entierro de uno o más cadáveres bajo tierra. Las dimensiones son las mismas que los Nichos. La separación entre tumbas no debe ser menor a 0.30 m. (conforme al literal c) del artículo 27 de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios)
- d) **TUMBAS:** Construcción de concreto por debajo de la rasante del suelo, cubiertas con tapa de concreto y césped.







**Artículo 21°.** - Sepultado el cadáver se procederá a cerrar herméticamente el nicho con una tapa, registrándose en ella el nombre completo del fallecido y la fecha del deceso.

**Artículo 22°.** - En caso del entierro en sepulturas en tierra y/o tumbas no se permitirá la inhumación de más de un (01) cadáver.

**Artículo 23°.** - En concordancia con el Artículo 28 del Decreto Supremo N° 03-94-SA, Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios: En los cementerios puede haber nichos y/o sepulturas temporales y perpetuas, con dimensiones adecuadas para la inhumación de niños y personas reducidas, los nichos y sepulturas temporales pueden ser de corto plazo y de largo plazo.

#### **LOS DERECHOS DE NICHOS Y SEPULTURAS TEMPORALES DE CORTO PLAZO**

Son de 10 años como mínimo, pudiendo renovarse por otro periodo o convertirlos en temporales de largo plazo.

#### **LOS DERECHOS DE LOS NICHOS Y SEPULTURAS TEMPORALES DE LARGO PLAZO**

Son de 25 años, pudiendo renovarse por una sola vez.

Vencido el plazo de ocupación de un nicho o sepultura temporal, el responsable del Cementerio Municipal, publicará en el Diario Oficial o en el de mayor circulación de la localidad el vencimiento del contrato y podrá, luego de tres meses, si nadie reclama los restos, retirarlos y trasladarlos a la fosa común o cremarlos y depositarlos en los cinerarios comunes. Si los restos son reclamados, se procede de acuerdo a las indicaciones de los deudos.

**Artículo 24°.** - De acuerdo a lo expresamente señalado en el artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, en caso que una sepultura o nicho, temporal o permanente quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar, el derecho revierte al cementerio; empero el titular de la sepultura o nicho tendrá derecho a que el establecimiento le reembolse un 40% de su valor actualizado si la desocupación se produce antes del término de los 5 años de la adquisición de los derechos y de un 20% si la desocupación se efectúa antes de los 10 años; la administración procederá a ocupar los espacios libres por exhumaciones, para futuras sepulturas, esto debido a la demanda de fallecidos y la poca disponibilidad de espacios. Ya que el recinto es un cementerio municipal.

**Artículo 25°.** - Vuelven al dominio del cementerio los terrenos de los mausoleos demolidos por la administración y aquellos terrenos o mausoleos abandonados por más de 50 años. Si existen cadáveres o restos humanos, se efectúa con 60 días de anticipación la publicación correspondiente en el Diario Oficial o el de mayor circulación de la localidad y en carteles colocados en lugares públicos; luego se procede a trasladarlos a la fosa común, osarios o incinerarlos, levantándose un acta. (Artículo 33 del Reglamento de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios).

**Artículo 26°.** - Para la adquisición de un nicho, tumba, mausoleo ya sea como concesión en uso temporal o permanente, según sea el caso, se abonará el pago correspondiente de acuerdo al Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) vigente, en las Cajas de la Municipalidad. Dejando expresa constancia que la concesión materia de transferencia no dará derecho de uso de los aires y áreas colindantes.

**Artículo 27°.** - Para la realización de trabajos de infraestructura menores, mayores y de mantenimiento, los cuales permiten el embellecimiento y buen estado de los mismos, se deberá cancelar el pago del derecho correspondiente de acuerdo al Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) vigente en las Cajas de la Municipalidad y presentar su solicitud en mesa de partes de la Municipalidad, con la finalidad de obtener la autorización.





## CAPITULO VII DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS

**Artículo 28°.** - El Cementerio Municipal brinda los siguientes servicios:

- a. Inhumaciones
- b. Exhumaciones y traslado de cadáveres, las que requieren de autorización sanitaria de la autoridad de salud, no pudiéndose realizar antes de un (01) año de realizado el entierro, salvo que este haya sido embalsamado o lo solicite la autoridad judicial.
- c. Colocación de lapida
- d. Colocación de rejas
- e. Colocación de mayólica
- f. Colocación de luna de vidrio
- g. Pintado de nicho
- h. Construcción de Nichos
- i. Constancias de Entierro.

Los precios y requisitos de los servicios indicados serán los establecidos en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad y las normas complementarias correspondientes.

**Artículo 29°.** – Para brindar atención a las solicitudes de los administrados relacionados a los servicios funerarios que brinda el Cementerio Municipal, deberán presentar los siguientes documentos, según corresponde:

### **29.1. INHUMACIONES:**

- a. Solicitud dirigida al Alcalde, con atención a la Gerencia de Salud suscrita por el titular solicitante, señalando el nombre del fallecido y el lugar de inhumación.
- b. Copia del Certificado de Defunción, Certificado de Necropsia o acta de defunción.
- c. Copia del DNI del fallecido.
- d. Comprobante de pago realizado en la caja de la Municipalidad señalando el tipo de concepto.
- e. Croquis original de ubicación de sepultura.
- f. Otros documentos que se consideren pertinentes.

### **29.2. EXHUMACIÓN Y TRASLADO DE CADÁVERES INTERNO O EXTERNO**

- a. Solicitud dirigida al Alcalde, con atención a la Gerencia de Salud, suscrita por el titular solicitante, para la exhumación y/o traslado.
- b. Autorización de la Autoridad de Salud (Dirección de Redes Integradas de Salud – DIRIS)
- c. Autorización judicial (de corresponder)
- d. Copia del DNI del solicitante.
- e. Copia de acta de defunción.
- f. Copia de constancia de sepultura.
- g. Documentos que acrediten el lugar donde serán trasladados los restos humanos.
- h. Acreditar derecho de entierro y/o nicho según sea el caso.
- i. Comprobante de pago realizado en caja de la Municipalidad señalando el concepto.
- j. Otros documentos que se consideren pertinentes.

### **29.3. TRABAJOS DE INFRAESTRUCTURA MAYORES Y MENORES**

**29.3.1. TRABAJOS DE INFRAESTRUCTURA MAYOR:** Se considera trabajos de infraestructura mayor a las construcciones que por sus características de operación resultan de mayor magnitud, complejidad e importancia, los cuales se podrán realizar en los diferentes tipos de





sepulturas (nichos, sepulturas en tierra o mausoleos), para lo cual deben presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde, con atención a la Gerencia de Salud, solicitando el permiso de trabajos mayores (describir el trabajo a realizar).
- b. Croquis de ubicación del lugar donde se va realizar el trabajo.
- c. Copia del recibo de pago realizado en caja de la Municipalidad señalando el tipo de trabajo a realizar.
- d. Otros documentos que se consideren pertinentes.

**29.3.2 TRABAJOS DE INFRAESTRUCTURA MENOR:** Para el trabajo de infraestructuras menor, son considerados trabajos no muy complejos, los cuales pueden ser realizados en los diferentes tipos de sepulturas, tales como (colocación de lápida, colocación de rejas, enchape de nicho, entre otros similares), para lo cual deben presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al alcalde, con atención a la Gerencia de Salud, solicitando el permiso de trabajos menores (describir el trabajo a realizar)
- b. Copia del DNI del solicitante.
- c. Copia de constancia de entierro u orden de inhumación.
- d. Croquis del lugar donde se va realizar el trabajo de infraestructura menor.
- e. Copia del recibo de pago, realizado en la caja de la Municipalidad señalando el tipo de trabajo a realizar.
- f. Otros documentos que se consideren pertinentes.

**Artículo 30°.** - Para la realización de las mejoras (entiéndase por colocación de lapida, rejas metálicas, mayólicas, luna de vidrio, pintado de nicho y otro similares que permitan el embellecimiento y buen estado de los nichos, tumbas o mausoleos señaladas en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) se deberá solicitar la autorización correspondiente a la Oficina de Administración de Cementerios además de cancelar el pago del derecho correspondiente en las Cajas de la Municipalidad.

**Artículo 31°.** - Las placas que se coloquen en las tumbas serán de una sola pieza pudiendo estas ser de mármol, granito, mayólicas que garanticen su duración.

**Artículo 32°.** - Las lapidas se colocarán después de haber cumplido un año (01) de enterrado el difunto, debiendo presentar la autorización de construcción de Nicho y/o Mausoleo, así como la copia del recibo de pago correspondiente.

**Artículo 33°.** - Tratándose de la exhumación de un cadáver o resto humano para su cremación, traslado, a otro recinto o establecimiento funerario dentro del territorio nacional o fuera del país, no podrán realizarse antes de un (01) año de realizado el entierro y previa autorización de la autoridad de salud a petición de sus deudos o por orden judicial.

**Artículo 34.-** Los pagos que se realizan por los servicios que brinda el Cementerio Municipal se efectúa en las Cajas de la Municipalidad de Puente Piedra. La exoneración de pago por derecho de entierro, es a solicitud de los deudos en línea directa de consanguinidad (padres o hijos) y que además se encuentren calificados como pobres o extremo pobres por el SISTEMA DE FOCALIZACION DE HOGARES – SISFOH.

**Artículo 35°.** – Cuando la inhumación se realice en una ubicación o sepultura sin autorización de la administración del Cementerio Municipal, o cuando se infrinjan los requisitos previstos en el presente Reglamento, se podrá disponer la exhumación para el traslado interno. La exhumación solo se realizará en caso de que se garantice la disponibilidad de la sepultura en la que se será





trasladado el cadáver o los restos humanos de manera inmediata. Para ejecutar esta medida se requiere cumplir lo siguiente (en concordancia con el Artículo 26-A de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios)

- a. Identificar de manera cierta la sepultura a la cual se trasladará el cadáver o los restos humanos.
- b. Notificar personalmente a los familiares y/o responsables por conducto notarial y, en su defecto, por publicación en dos diarios de circulación nacional, para que se inicie el procedimiento de traslado interno.
- c. Que el cadáver o restos humanos no sean objeto de pronunciamiento de un proceso judicial en trámite de conformidad con lo señalado el artículo 26° de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.

#### **CAPÍTULO VIII**

#### **RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN EN CUANTO A LA INHUMACIÓN DE CADÁVERES EN NICHOS**

**Artículo 36°.** - Todo cadáver debe ser inhumado dentro de las 48 horas de fallecida la persona y no antes de las 24 horas, salvo por mandato de la Autoridad de Salud o mandato judicial. Los cadáveres pueden enterrarse luego de las 48 horas cuando:

- a. Se trate de cadáveres no reclamados, o cadáveres donados por voluntad expresa del fallecido expresa del fallecido expresada antes de su fallecimiento o por los familiares, y en ambos casos sean destinados a fines de investigación científica.
- b. Los cadáveres hayan sido embalsamados, cumpliendo la normativa vigente.

La autorización Sanitara para inhumación de cadáveres o restos humanos por vencimiento de plazo de ley se tramita en el caso del literal b) del presente artículo, y solo puede ser gestionada por los ascendentes o descendientes de primer grado de consanguinidad o cónyuge del occiso.

**Artículo 37°.** - La administración del Cementerio Municipal, es responsable que toda inhumación se realice con previa presentación de los documentos solicitados conforme al numeral 29.1, del artículo 29° del presente reglamento.

**Artículo 38°.** - La administración del Cementerio Municipal, luego de haber recibido el íntegro de los requisitos por el concepto de inhumación según el numeral 29.1 del artículo 29° del presente Reglamento, otorgará al solicitante documentación que acredite la titularidad temporal o perpetua del espacio adquirido.

**Artículo 39°.** - La inhumación, exhumación, traslados internos, reducción de restos humanos, solo podrán ser realizadas por personal del Cementerio Municipal; asimismo, los actos mencionados solo podrán realizarse con autorización de los ascendientes, descendientes o cónyuge, salvo mandato judicial o de la Autoridad de Salud o en los casos en los que señale la Ley o el presente Reglamento.

**Artículo 40°.** - Toda exhumación deberá realizarse siguiendo las normas higiénicas y sanitarias adecuadas en cada caso. El personal encargado de realizarlas usará guantes resistentes y mascarillas. Previo a la exhumación se debe realizar orificios a la tapa del nicho o tumba por los menos tres días antes del evento a fin de disipar los gases que pudieran existir.

#### **CAPÍTULO IX**

#### **CONDICIONES DE VENTA Y DE LA REVERSIÓN DEL DERECHO DE CONCESIÓN EN USO**



**Artículo 41°.** - En caso de que una sepultura queda desocupada por motivo de traslado de restos humanos a otro lugar (dentro o fuera del Cementerio Municipal) el derecho se revierte al Cementerio Municipal, en estricta observancia del Reglamento de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.

#### **CAPÍTULO X PROHIBICIONES**

**Artículo 42°.** - Queda prohibido que los adquirentes en el Cementerio Municipal, ejecuten trabajos de cualquier servicio sin permiso emitido por la administración.

**Artículo 43°.** - Las transferencias de nichos o tumbas están totalmente prohibidos; los nichos solo deben ser compartidos por familiares de línea recta (ascendientes y descendientes).

**Artículo 44°.** - No se permitirá el ingreso de niños menores de doce (12) años al Cementerio Municipal, si no van acompañados de una persona mayor que los cuide y en caso ocasionarán algún tipo de daño en las instalaciones y bienes del Cementerio Municipal, deberán hacerse responsables con un resarcimiento equivalente al daño ocasionado.

**Artículo 45°.** - No se permitirán ruidos molestos, que causen contaminación acústica dentro del Cementerio Municipal.

**Artículo 46°.** - Queda estrictamente prohibido la prestación de cualquier tipo de servicios y ventas dentro del Cementerio Municipal, por personas ajenas al establecimiento.

**Artículo 47°.**- De conformidad con la recomendación del Ministerio de Salud respecto a la utilización de flores naturales, recipientes o utensilios donde puedan acumular agua, previniendo de esta manera se puedan convertir en potenciales criaderos, evitando la proliferación de mosquitos como el dengue y chikungunya, es por tales motivos que se prohíbe la utilización de flores naturales, recipientes, utensilios y contenedores de líquido, pudiendo ser sustituidos mediante la utilización y colocación de flores artificiales, los cuales serán periódicamente desechados según el deterioro del mismo.

**Artículo 48°.** - Queda prohibido el uso de las velas o cirios de cera y/o cualquier material inflamable dentro del Cementerio Municipal.

**Artículo 49°.** - Se prohíbe el ingreso a animales domésticos como compañías, salvo animales guías.

**Artículo 50°.** - Queda terminantemente prohibido dejar o arrojar basura y desperdicios al interior del Cementerio Municipal, a excepción de los receptáculos especialmente ubicados para este propósito. Asimismo, se prohíbe dejar ofrendas en las sepulturas.

#### **DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.** - El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDA.** - Al presente Reglamento deberá aplicarse en estricto las disposiciones de la Ley N° 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA y normas vigentes de la materia.

**TERCERA.** - Si alguna inhumación ya existente dentro de las instalaciones del Cementerio Municipal careciera de documentación y/o trámite administrativo detallado en el numeral 29.1 del artículo 29° del presente reglamento, el familiar responsable directo o indirecto del inhumado podrá regularizar todo lo correspondiente a este artículo.







**CUARTA.** - Los tramites en proceso que a la fecha se encuentren pendientes de pronunciamiento se sujetarán y adecuarán a lo establecido en el presente Reglamento.

**QUINTA.** - Se deja expresamente establecido que, lo que no está contemplado en el presente Reglamento será resuelto, conforme a las normas de su especialidad Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° D.S. N° 03-94-SA y demás normas vigentes de la materia.

**SEXTA.** - En caso de colapso o mala ubicación de las sepulturas, ya sean nichos, tumbas o mausoleos, serán declarados como peligro público por las autoridades competentes, por lo que serán trasladados o reubicados.

**SEPTIMA.** - Deróguese o déjese sin efecto toda disposición similar o que contravenga el presente Reglamento.

